



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA  
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado** : EDILBERTO VALDERRAMA IBARBUEN  
**Radicación** : 2022-00008-00  
**Decisión** : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos valores (PAGARÉ) allegados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho

**RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de **EDILBERTO VALDERRAMA IBARBUEN con la C.C.#. 93.395.681**, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

**1.1.-** Por la suma de \$ 1.810.061.00 pesos M/cte., por concepto de capital, representado en el título valor, pagaré N° 066606100009748, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

**1.2.-** Por la suma de \$ **175.623.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente, conforme a lo pactado en el título ejecutivo objeto de recaudo, comprendida dentro del periodo entre el 24 de diciembre de 2020, hasta el 18 de enero de 2022, interés liquidado a la tasa variable efectiva anual del DTF + 7 Puntos, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por parte del demandante.

**1.3.-** Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal<sup>1</sup> permita, conforme fue pactado en la cláusula tercera del pagaré, desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.4.-** Respecto a las sumas indicadas por otros conceptos, el Juzgado, se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que la misma no es clara y por

<sup>1</sup> Artículo 1617 del Código Civil.



ende tampoco exigible ejecutivamente, nótese que se desconoce su origen y los documentos que soportan, en los términos de la carta de instrucciones arrimada.

**2.1.-** Por la suma de \$ 12.000.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital, representado en el título valor, pagaré N° 066606100015094, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

**2.2.-** Por la suma de \$ **2.270.720.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente, conforme a lo pactado en el título ejecutivo objeto de recaudo, comprendida dentro del periodo entre el 5 de diciembre de 2020, hasta el 18 de enero de 2022, interés liquidado a la tasa variable efectiva anual del DTF + 7 Puntos, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por parte del demandante.

**2.3.-** Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal<sup>2</sup> permita, conforme fue pactado en la cláusula tercera del pagaré,<sup>2</sup> desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.4.-** Respecto a las sumas indicadas por otros conceptos, el Juzgado, se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que la misma no es clara y por ende tampoco exigible ejecutivamente, nótese que se desconoce su origen y los documentos que soportan, en los términos de la carta de instrucciones arrimada.

**3.1.-** Por la suma de \$ 1.360.719.00 pesos M/cte., por concepto de capital, representado en el título valor, pagaré N° 4481860003599799, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

**3.2.-** Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal<sup>1</sup> permita, conforme fue pactado en la cláusula tercera del pagaré, desde el 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.3.-** Respecto a las sumas indicadas por otros conceptos, el Juzgado, se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que la misma no es clara y por ende tampoco exigible ejecutivamente, nótese que se desconoce su origen y los documentos que soportan, en los términos de la carta de instrucciones arrimada.

**4.-** Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**5.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

**6.-** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales

---

<sup>2</sup> Artículo 1617 del Código Civil.



de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micro sitio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mencionado horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>3</sup>.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

---

<sup>3</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c444f430c799b6b0993218466a73afa7b79e5f2fbdab0db66f0d708ced916**  
Documento generado en 31/01/2022 09:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**